



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Fundamento

Artículo 1. En uso de las facultad concedida por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios.

Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios.
2. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

Sujetos Pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

Cuota Tributaria

Artículo 4. 1. La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

a	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente de lunes a viernes en horario de 9,00 horas hasta las 14 horas	205,40 €
b	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente en distinto horario al señalado en el apartado a)	256,75 €

Cuando al menos uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Colmenar Viejo, la tarifa será



a	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente de lunes a viernes en horario de 9,00 horas hasta las 14 horas	61,62 €
b	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente en distinto horario al señalado en el apartado a)	77,02 €

Se aplicara una tarifa social de cero euros, cuando ambos contrayentes carezcan de recursos económicos para hacer frente al pago de la tasa .La aplicación de la tarifa social se acreditará en el expediente a través de informe de la Concejalía de Servicios Sociales o Concejalía competente del Ayuntamiento en donde estén empadronados los contrayentes.

Devengo

Artículo 5.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle y no se haga uso de las instalaciones municipales, procederá la devolución del importe correspondiente. El desistimiento de los interesados no será causa bastante a estos efectos.

DECLARACIÓN DE INGRESO Y COBRO

Artículo 6.

1. La Tasa se exigirá en régimen de Autoliquidación. A tal efecto el solicitante practicará la autoliquidación con arreglo a lo establecido en el art. 4 de la presente Ordenanza, conforme modelo determinado por el Ayuntamiento, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación.
2. El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuara en la entidad bancaria habilitada al efecto, entregándola al interesado copia de la autoliquidación una vez efectuado el ingreso
3. La Autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ajusta a las normas reguladoras de la Tasa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de
Colmenar Viejo
Intervención

Nota adicional

El texto de la presente Ordenanza recoge la última modificación aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012, entrando en vigor el 1 de enero de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 308, de 27 de diciembre de 2012.